

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las dos de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

12 de la noche del 1.º de Setiembre de 1884.—Habiéndose presentado más casos de enfermedad sospechosa en Novelda no calificados todavía de cólera por los médicos, el Gobierno y la Direccion general han tomado las consiguientes disposiciones para aislar la enfermedad y estinguirla en su origen si por desgracia como hay fundados motivos para temer, fuese la epidemia asiática.

Los enfermos de cólicos malignos de Artesa de Segre, en la provincia de Lérida están mejor, y el Delegado en aquella poblacion niega que la enfermedad que padecen tenga conexión alguna con el cólera morbo.

En las demás provincias de España el estado de la salud es satisfactorio.

Noticias de Francia.—En las 24 horas, han ocurrido en Marsella, nueve defunciones del cólera; en Tolon, dos; Aix, dos; Bognona, tres; Beislar, una; Ubes, una; Turreo, una; Barretlle Ba, una; Turgas, una; Cette Lui, tres; Mese, una; Fabregesa, cinco; Agne, dos; Beziars, dos; Ponerds, dos; Perpignan, cinco; Cattllar, una; Prades, dos; Carcassona, seis; Narvona, tres; Limoano, dos.

Noticias de Italia.—Provincia de Génova, 21 defunciones; 12 de ellas en Spezzia; idem de Bergamo, seis defunciones; idem de Bologna, dos; idem de Campobasso, tres; idem de Cunco, 17, la mayor parte en Rusca; idem de

Massa, tres; idem Nápoles, cuatro; idem de Parma, dos.

12 de la noche del 2 de Setiembre de 1884.—La *Gaceta* de mañana publicará la declaración de haberse presentado casos de cólera morbo en España. Las noticias de hoy son las siguientes:

En Alicante, desde el día 27 que se presentó el primer caso hasta hoy, han fallecido cinco y quedan en tratamiento tres; en Novelda, desde el día 28 hasta el día de hoy, han fallecido 42 personas quedando 20 en tratamiento; en Elche, han fallecido dos, y hoy han sido invadidos cuatro; en Caudete provincia de Albacete, se haya invadida una viagera procedente de Novelda.

Noticias de Francia.—El cólera morbo ha aparecido en Burdeos segun telegrama del Cónsul español que comunica haber ocurrido un caso en el Hospital "Pelegrin," y dos en la ciudad. En Marsella durante las 24 horas han ocurrido tres defunciones, y en Tolón, tres; Lion, tres; Eycahiers, una; Oagon, una; Aix, una; Chasterante, dos; Arlés, una.

Perpignan de Marsella, dos; Cette Laint Pou, una; la Ville Dieu, una; Saint Andreu, una; Craziere, dos; Piñan, una; Maraman, una; Beziars, tres; Tabretan, una; Agde, una; Perpignan, cuatro; Ille Cenf, dos; Camilas, una; San Feliú de Avail, cuatro; Robles, dos; Euo, tres; Bernet Les Brains, una; Prades, una; Carcassona, cuatro; Narbona, una; Montredon, una.

Noticias de Italia.—Las de Nápoles son desconsoladoras. Nuestro Cónsul cerca de Su Santidad telegrafía desde Roma lo siguiente:

El cólera ha invadido á Nápoles; segun la Capital los invadidos han sido 93 de los cuales 40 muertos; ha habido en algunos barrios desordenes reprimidos por las arnas. Molins.

Nuestro Cónsul en Nápoles, que por efecto y temperancia del pue-

blo en la fiesta de ayer, desde la noche hasta las seis de la tarde de hoy habían ocurrido 42 casos y 11 defunciones.

El Cónsul español anuncia hoy haber ocurrido las siguientes defunciones en las diversas provincias de aquel reino. En la de Génova, en Spezzia, siete; en la de Bergamo, 16; en la de Campobasso, dos; en la de Cunco, 23, la mayor parte en Rusca de la Deluceal; en la de Massa, seis; una en la de Piso; una en la de Parma; tres en la de Turin, y una en la de Bolivia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Segovia 3 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.

Publicado en el "Boletín Oficial," núm. 103 del 25 de Agosto último, la circular de este Gobierno mandando procedan á elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Cuellar, Riaza y Sepúlveda, prevengo á los Presidentes de las Comisiones del Censo y á los de las mesas electorales de las cabezas de seccion, que telegráficamente ó por el medio más rápido posible me comuniquen respectivamente el resultado de la proclamación de Interventores y los candidatos que obtuvieren votos para Di-

putados, con el número de estos y la calificación política correspondiente con arreglo á la Circular y modelos publicados en el "Boletín Oficial," de 18 de Abril último, núm. 48.

Tambien prevengo á los Presidentes de las mesas que entreguen en las Administraciones de correos más próximas, en pliegos cerrados y sellados, copias literales de las actas de que habla el art. 90 de la Ley electoral, las cuales han de ser dirigidas al Ministerio de la Gobernación segun se dispone en la modificación 5.ª, disposición 2.ª transitoria de la Ley provincial vigente.

Asimismo les ordeno que en cumplimiento del art. 92 de la mencionada Ley electoral, expongan al público, al día siguiente de la elección, las listas numeradas de electores y resumen de los votos obtenidos por los candidatos, y que me remitan en el mismo día un duplicado de las listas y resúmenes, que han de insertarse inmediatamente en el "Boletín Oficial."

Segovia 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.

Por disposicion de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se previene, que el plazo para las demandas de admision de objetos con destino á la Exposicion universal que se proyecta celebrar en aquella Ciudad, se ha prorogado hasta 1.º de Octubre próximo.

Lo que se tendrá entendido por los agricultores é industriales de la provincia á quienes pueda convenirles.

Al mismo tiempo, se hace saber que se ha establecido en Madrid á la calle del Marqués del Duero, 3, bajo, un comité para crear una Exposicion permanente de productos españoles en Berlin.

Segovia 1.º de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la instruccion de 9 de Agosto de 1877 para la liquidacion y abono de suministros, esta Comision provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia los precios medios que á continuacion se expresan:

	Pts.	Cts.
Racion de pan 0'70 kilogramos	22	
Racion de cebada 3'95 kilogramos (equivalentes á 6 cuartillos ó 6.9375 litros).....	61	
Racion ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18	
Litro de aceite.....	1'01	
Kilogramo de carbon.....	10	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 30 de Agosto de 1884.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Julian Molina.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Recaudadores.

En las relaciones de contribuyentes morosos en el pago de las cuotas de contribucion territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del corriente año económico presentadas á esta Administracion con fecha de ayer por el Recaudador de esta Capital, he dictado la providencia que copiada á la letra dice así:

“Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si

en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Administracion en Segovia á 29 de Agosto de 1884.—El Administrador, José Martinez Tristan.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 21 de la Instruccion antes citada, siendo de advertir que el plazo de cinco dias señalado para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado sin pasar al apremio de segundo grado, se contará desde la fecha de la providencia transcrita y que de la misma puede recurrirse individualmente por los contribuyentes ó por la recaudacion de contribuciones ante el Sr. Delegado de Hacienda, con sujecion á lo prevenido en los artículos 131 y siguientes del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 31 de Diciembre de 1881.

Segovia 28 de Agosto de 1884.—El Administrador, José Martinez Tristan.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

El dia 10 del actual á la una de su tarde tendrá lugar en el despacho de esta Delegacion la subasta por contrata de la extension de recibos para la cobranza del Impuesto equivalente á los de Sal del presente ejercicio, al tipo de seis pesetas, veinticinco céntimos por millar, considerándose como recibos las correspondientes matrices para los efectos de abono. El pliego de condiciones de las establecidas para dicho servicio, se halla de manifiesto en la Administracion de Contribuciones.

La adjudicacion se hará á un solo proponente por todos los recibos necesarios para los contribuyentes de la provincia, no aceptándose oferta alguna que se haga por determinado número, ni que el tipo exceda del señalado al efecto.

Las proposiciones deberán hacerse bajo pliego cerrado, y se entregarán en la Secretaria de esta Delegacion desde la fecha en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, hasta media hora antes á la en que ha de tener efecto la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que quieran interesarse en la referida contrata; advirtiéndole que con los pliegos se acompañará la correspondiente cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito previo del 4 por 100 del importe de la contrata.

Segovia 2 de Setiembre de 1884.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en las plazas de Segovia y San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion autorizada por el Excmo. señor Director general de Administracion militar con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Segovia é Inspeccion de sub-sistencias militares de esta plaza, el dia 13 de Setiembre, á las ocho de la mañana, en cuyos puntos se hallará de

manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que rigió en la primera.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Raciones de	Quintal métrico de paja.	
	Pan.	Cebada
	165.000	78.000
	5.760	

Localidades.

Segovia con San Ildefonso.

Madrid 31 de Agosto de 1884.—P. O. Luis Aseusi.—Hay un sello.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín Oficial* de.... del dia.... número.... y del pliego de condiciones, segun las cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Segovia y San Ildefonso, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Racion de pan, tantas pesetas, ó centimos (expresado en letra.)
Idem de cebada, id. id. id. (id. id. id.)
Quintal métrico de paja, id. id. idem (id. id. id.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la caja de Depósitos (ó sucursal de..) segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Precios límites que sirvieron para la primera subasta y deben servir en esta segunda.

Racion de pan, quince céntimos de peseta.
Idem de cebada, sesenta y nueve céntimos de idem.
Quintal métrico de paja, dos pesetas veinte céntimos.

La carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposicion como garantia de ella, será de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Alcaldia de Fuentesrebollo.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Farmacia de este pueblo, vacante por haberse trasladado al de Cantalejo el que antes la desempeñaba, no obstante haber sido anunciada en 4 de Mayo último, cuyo anuncio fué inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al viernes 9 de Mayo último, núm. 57, se anuncia por segunda vez señalando el plazo de 15 dias desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial* para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La dotacion consiste en 100 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres que el Ayuntamiento designará y casos de oficio y en cuanto á las igualas será objeto de contrato con el vecindario, que consta de doscientos veinte vecinos acomodados.

Fuentesrebollo 30 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldia de Pelayos.

D. Roque Dominguez, Alcalde constitucional de este distrito de Pelayos.

Hago saber: Como queda prohibido el cazar en este término de Pelayos desde el primero de Setiembre próximo sin licencia del rematante que lo es D. Nicasio Casas y Miguel, vecino del pueblo de Sotosalvos, hallándose rematado para cubrir atenciones provinciales y municipales, en conformidad á lo que está acordado y presupuestado en el capítulo 9 del presupuesto municipal de este distrito, aprobado por el señor Gobernador civil de esta provincia con fecha 3 de Junio próximo pasado.

Pelayos 28 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Roque Dominguez.

Juzgado de instruccion de Cuellar.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en el mismo y la Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber faltado en la madrugada del veintisiete del corriente dos pollinas, cuyas señas se expresan á continuacion, propias de Segundo Miguel y de Higinio Sanz, vecinos de Sanchonuño en cuya causa se ha acordado proceder á la busca de dichas caballerías, á la captura y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si en el acto no acreditasen su legítima adquisicion.

Por tanto encargó á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que de ser habido todo lo remitan á mi autoridad con las seguridades convenientes.

Dado en Cuellar á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Martin.—El Secretario Mariano Alvarez.

Señas de las pollinas.

Una pollina, edad cerrada alzada pequeña, pelo rucio, sin herrar de las cuatro extremidades, con una rozadura de arar en el pescuezo y otra de cincha en el lomo.

Otra pollina de tres años, poco más alzada que la anterior, pelo negro, buenas formas y sin herrar.